



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 361-2022-UNACH**

01 de julio de 2022

**VISTO:**

Informe N° 001-2022-UNACH/CEPCCS-2022, de fecha 22 de junio de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 01 de julio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 286-2022-UNACH, de fecha 27 de mayo de 2022, se aprobó las Bases Generales, Términos de Referencia (TDRs) y Cronograma del Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 002-2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 315-2022-UNACH, de fecha 10 de junio de 2022, se conformó la Comisión Evaluadora para el Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 002-2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por los siguientes profesionales: Abg. Ingrid Milagros Albán Meléndez, Presidente; Ing. Jaime Salatiel Barboza Fustamante y C.P.C. José Roberth Vásquez Bustamante, como Integrantes; y el Ing. Jorge Luis Navarro Díaz, Suplente.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Informe N° 001-2022-UNACH/CEPCCS-2022, de fecha 22 de junio de 2022, emitido por los integrantes del Jurado Evaluador del concurso CAS antes indicado hacen llegar las actas de resultados finales del presente proceso CAS, los mismos que adjuntan al presente Informe, para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 01 de julio de 2022, aprueba declarar, con eficacia anticipada, ganadora del Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 002-2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los postulantes: Aurora Elizabeth Tapia Salazar, María Evelia Bustamante Marrufo, Milagros del Carmen Valladolid Bulnes, Elí Burga Idrogo y Manuel Gonzales Sánchez.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, con eficacia anticipada, ganadora del Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 002-2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los postulantes siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
Aurora Elizabeth Tapia Salazar	Asistente Administrativo
María Evelia Bustamante Marrufo	Auxiliar de Limpieza y Mantenimiento
Milagros del Carmen Valladolid Bulnes	Técnico de Laboratorio
Elí Burga Idrogo	Auxiliar de Seguridad y Guardianía
Manuel Gonzales Sánchez	Auxiliar de Seguridad y Guardianía

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elaborar el contrato de los ganadores indicados en el artículo precedente, según lo establecido en las bases y TDRs del citado concurso.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
RR. HH  
Archivo